



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: FONDO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 101/2024**

Mérida, Yucatán, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra del Fondo Estatal para la Movilidad, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con cincuenta y siete minutos; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con cincuenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Fondo Estatal para la Movilidad, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene la información del segundo trimestre del 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_IV_Saldo total al cierre del ejercicio fiscal	LETAYUC77FIV	2024	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del personal del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el seis del mes y año que transcurren.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. De la exegesis efectuada al escrito de la denuncia, se advierte que la intención de la persona denunciante consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte del Fondo Estatal para la Movilidad, a la obligación de transparencia prevista en la fracción IV del artículo 77 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de dicha obligación de transparencia, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: FONDO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 101/2024**

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: FONDO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 101/2024**

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

En cuanto a los fideicomisos y fondos públicos, el artículo 26 de la Ley General dispone:

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Mediante oficios marcados con los números SAF/DGJ/0709/2024 y SAF/DGJ/0739/2024, de fechas veintiséis de junio y ocho de julio de dos mil veinticuatro, en su calidad de fideicomitente único del Gobierno del Estado de Yucatán, informó a este Organismo Autónomo, el listado de fideicomisos y fondos públicos sin estructura constituidos por la administración pública estatal; los fideicomisos que cuentan con estructura, considerandos entidades paraestatales; los fideicomisos y fondos constituidos por organismos autónomos u otros poderes de la unión; los fideicomisos y fondos de la administración pública estatal extintos en el ejercicio dos mil veintitrés; y, los fideicomisos constituidos por la administración pública estatal y que derivan de contratos de fideicomisos.

Por acuerdo de fecha dieciocho de julio del año que transcurre, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se determinó retirar del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán al Fondo Estatal para la Movilidad, ya que no deriva de un contrato de fideicomiso público, ni tampoco se trata de una entidad paraestatal, por lo que no tiene la calidad de sujeto obligado en términos de lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

De lo anterior, se colige lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: FONDO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 101/2024**

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General, serán considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, aquellos fideicomisos y fondos públicos que cumplan las siguientes características:
 - a. Los que cuenten con estructura orgánica propia y sean considerados entidades paraestatales, quienes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.
 - b. Los que a pesar de no tener estructura orgánica propia, y que por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, pero cuenten con un mandato o contrato análogo al de un fideicomiso, los cuales cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
- 5) Que de lo informado a este Organismo Autónomo por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de fideicomitente único del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante oficios SAF/DGJ/0709/2024 y SAF/DGJ/0739/2024, se advirtió que el Fondo Estatal para la Movilidad, no recae en los supuestos establecidos en el artículo 26 de la Ley General, es decir, que no se trata de una entidad paraestatal ni tampoco deriva de un contrato de fideicomiso público o mandato análogo.
- 6) Como consecuencia de lo dicho en punto previo, que mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, este Instituto determinó retirar del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, al Fondo Estatal para la Movilidad, por no tener la calidad de sujeto obligado en términos de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: FONDO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 101/2024**

lo señalado en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y que por lo tanto la misma no resulta procedente; esto así, en razón que el Fondo Estatal para la Movilidad, ya no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, puesto que no tiene la calidad de sujeto obligado en términos de lo señalado en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y por ende, no le compete la publicación de la información prevista en el artículo 77 de la Ley General, ya que dicha información atañe a entes constituidos por la administración pública que cuenten con un contrato de fideicomiso o con un contrato o mandato análogo a este.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra del Fondo Estatal para la Movilidad, es **IMPROCEDENTE**, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: FONDO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 101/2024**

- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

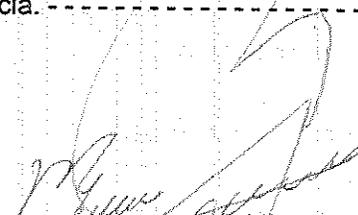
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada en contra del Fondo Estatal para la Movilidad, en razón que dicho Fondo ya no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, puesto que no tiene la calidad de sujeto obligado en términos de lo señalado en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y por ende, no le compete la publicación de la información prevista en el artículo 77 de la Ley General.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**


**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**


**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**